

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 110014003020-2020-00660-00

Mediante auto del 02 de julio de 2021 -folios 95 a 96 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, y decretó, a su vez, el embargo sobre el bien objeto de hipoteca, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JUAN CAMILO BAQUERO PARRA**.

El mandamiento de pago en referencia fue notificado al demandado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, según certificación de envío y acuse de recibo expedido por Domina Entrega Total SAS -folios 100-103, y dentro del término legal no formuló excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que el numeral 3º del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, presupuestos que aquí se cumplen, es del caso dar aplicación a la citada disposición

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JUAN CAMILO BAQUERO PARRA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 02 de julio de 2021 -folio 95 a 97 cd 1-, librado y notificado a la parte demandada

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. **50S-826107** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona sur, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 048 Hoy primero (1) de abril
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ebef1c6fcb864f124314412fcfde5e70d26a5ab6e02003ec817250c5a3bbf8**

Documento generado en 01/04/2022 07:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>